

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que en el presente proceso el día 10 de febrero de 2022 la parte ejecutante, Dra. MARCELA CALDERON MARULANDA, allega liquidación del crédito de la cual se corrió traslado el 16 de febrero de 2022, feneciendo el término el día 21 de febrero de la misma anualidad, sin que fuera objetada por la parte ejecutada. Pasa a Despacho para los fines pertinentes. Sevilla-Valle del Cauca, marzo 16 de 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0465

Sevilla - Valle, dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: MARCELA CALDERON MARULANDA.
EJECUTADO: ASOCIACIÓN NACIONAL DE USUARIOS CAMPESINOS – ANUC
SECCIONAL SEVILLA – VALLE DEL CAUCA.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2020-00240-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Decidir si es procedente la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el Estatuto Procesal.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante MARCELA CALDERON MARULANDA y, de conformidad con los parámetros establecidos en el Código General del Proceso procederá, este operador judicial, a modificarla toda vez que el monto del valor liquidado por la parte ejecutante, si bien se ajusta a los parámetros fijados en el mandamiento ejecutivo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No.068 de enero 21 de 2021, fue proyectada incluyendo las costas procesal, ítem valorativo que no hace parte de esta; todo lo cual determina una diferencia sustancial en el valor total de la liquidación.

Así las cosas, se dará cumplimiento a lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que de manera textual dispone:

“Artículo 446. **Liquidación del crédito y las costas.**

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:
(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El

Página 1 de 2

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”

Se hace necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la anterior liquidación del crédito, se dará dentro de los parámetros establecidos en el presente Código General del Proceso.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por la parte activa, para que en su lugar sea tenida en cuenta la elaborada por la Secretaría del Despacho, correspondiendo a la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/Cte. = \$6'309.797,14** hasta el **28 de febrero de 2022** y cuya tabla informativa se anexa a este proveído.

SEGUNDO: DISPONGASE la terminación de la presente acción ejecutiva con el pago de los títulos de depósito judicial a la demandante hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas, una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 042
DEL 17 DE MARZO DE 2022.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaría

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6065e62ded4ba85687942706ea5c2b285d8b591f68ac035a41827a8b078d5f3

Documento generado en 16/03/2022 04:44:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>